

RESOLUCION N°

Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1- Que mediante radicado número 131-4816 del 30 de octubre de 2015, el señor **LIBARDO DE JESUS CORREA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.613, en calidad de tenedor y representante legal del Parqueadero **AEROPARKING**, y autorizando al señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.677.717, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de VERTIMIENTOS, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el Parqueadero, identificado con el FMI número 020-36858, ubicado en la Vereda Yarumal del Municipio de Rionegro.

2- Que mediante Auto con radicado 131-0935 del 5 de noviembre de 2015, esta Corporación dio inicio al trámite de Permiso Ambiental de Vertimientos, solicitado por el señor **LIBARDO DE JESUS CORREA CASTRO**, en calidad de tenedor y representante legal del Parqueadero **AEROPARKING**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales domesticas generadas en el parqueadero

3- Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 06 de enero de 2016, con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico No **131-0057 del 15 de enero de 2016**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del trámite ambiental.

"(...)

26. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

- ✓ Se realizó visita técnica al predio el día 06 de enero de 2016, a la cual asistió la señora Sandra Echeverry, el señor Libardo Correa, y Lucelly Giraldo González, ingeniera Ambiental de Cornare.
- ✓ Durante la visita técnica se realizó un recorrido por el predio donde se observó que la actividad desarrollada consiste en un parqueadero o estacionamiento, en el sitio no se presta el servicio de lavado de vehiculos, por lo anterior no se generan aguas residuales no domesticas solo aguas residuales domesticas producidas en las unidades sanitaria, y lavamanos.
- ✓ Se tomaron las coordenadas de la ubicación del planta de tratamiento X: 847.915, Y: 1.174.392, Z: 2.233 msnm. y del sitio de descarga campo de infiltración: X: 847.921, Y: 1.174.393, Z: 2.231 msnm.
- ✓ El predio identificado con FMI. 020-36858, no presenta restricciones por los Acuerdos 250 y 251 de 2011, ni por el Acuerdo 198 de 2008. El 100% del predio está en regulación hídrica.

- ✓ Con respecto al POT: según el concepto usos del suelo con radicado 2015215585, del 02 de julio del 2015, el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 020-36858, vereda Playa – Rica – Rancherías, está considerado como un uso del suelo permitido condicionado por el POT, Acuerdo 056 de 2011, anexo IV, Artículo 323, por encontrarse en el polígono de Reserva Forestal y se clasifica como una actividad estacionamiento o parqueadero.

La parte interesada presenta la siguiente información con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos:

- ✓ **Descripción general del proyecto:** En el predio hay actualmente un parqueadero con una capacidad máxima de 60 vehículos, cuya actividad principal es el estacionamiento de automóviles.
- ✓ **Costo del proyecto, obra o actividad:** la construcción del pozo séptico se estima en \$1.000.000 de pesos aproximadamente.
- ✓ **Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece:** la empresa de servicios públicos encargada del suministro de agua potable es la Cooperativa Yarumal de aguas YARUMAGUAS.
- ✓ **Características de las actividades que generan el vertimiento:** las actividades que general el vertimiento son el uso de una unidad sanitaria, por lo tanto son aguas residuales domésticas.
- ✓ **Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo:** se proyecta descargar a campo de infiltración en las siguientes coordenadas: X: 847.921 – Y: 1174.393 – Z: 2231 msnm.
- ✓ **Nombre de la fuente receptora del vertimiento, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece:** No se realizara la descarga del efluente tratado a una fuente hídrica, este será dispuesto a un campo de infiltración.
- ✓ **Información del vertimiento:** Caudal de descarga: 0.014 l/ség, Tiempo de la descarga: 24 horas/día, Frecuencia de la descarga: 30 días/mes, tipo de flujo: intermitente.
- ✓ **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** No se presentó la caracterización del sistema de tratamiento, ya que el sistema aún no se ha construido, se proyectó una eficiencia superior al 92.5% en las memorias de cálculo, posterior a su construcción se optimizara mediante la adición de bacterias de acción dirigida, y mantenimientos continuos a fin de evitar la colmatación del sistema. Es de resaltar que el FAFA estará constituido por biopack lo que aumenta el contacto con la carga orgánica y por lo tanto los porcentajes de remoción.
- ✓ **Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de la ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de sistema de tratamiento que se adoptará:** Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: se proyectó la construcción de un sistema séptico individual en mampostería, compuesto por una cámara de sedimentación una cámara de igualación y un FAFA, no se contempló la construcción de una trampa de grasas debido a que el vertimiento refiere a la descarga de una unidad sanitaria y no se prepararan alimentos. El efluente del sistema será dispuesto mediante un campo de infiltración.

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA							
Cuerpo receptor del vertimiento	Suelo: <input checked="" type="checkbox"/>	Campo de infiltración: <input checked="" type="checkbox"/>	Zanja de infiltración:	Pozo de absorción:	Otra: <input type="checkbox"/> Cual? <input type="checkbox"/>	Caudal a Verter (L/s): 0.014 l/seg.	0.014 L/sag.
Nombre Sistema de tratamiento:	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS						
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>		
Coordenadas sistema de tratamiento				Coordenadas de la descarga			
X: 847.915	Y: 1.174.392	Z: 2.233 msnm	X: 847.921	Y: 1.174.393	Z: 2.231 msnm		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento Primario	Sedimentador de dos compartimientos	Ancho pozo séptico: 1.0m, largo primer compartimiento: 1.0m, largo segundo compartimiento: 0.50m, borde libre: 0.3m, profundidad total: 1.5m, altura útil: 1.2m.					
Tratamiento Secundario	filtro de Flujo Ascendente FAFA	Altura útil del FAFA: 1.2m, Altura falso fondo: 0.25m, altura del filtro 0.75m, ancho: 1m, largo: 0.4m. Medio filtrante biopack. Eficiencia del sistema: 95%.					
Tratamiento Terciario		Se adicionaran bacterias para incrementar las eficiencias del sistema.					
Manejo de Lodos		Los lodos y sedimentos removidos, como producto del mantenimiento y limpieza de las unidades de tratamiento, serán mezclados con cal y enterrados en un punto al interior del predio, respetando rétiros de las quebradas o cualquier tipo de fuente hídrica, evitando la contaminación de éstos, además de la no afectación a vecinos.					
Características del Vertimiento	Grasas y Aceites(mg/L):	DBO ₅ (mg/L):	Nitrógeno Total (mg/L):	Fosforo Total (mg/L):	pH:	Caudal (L/s):	
	Coliformes Fecales (NMP/100ml):	SAAM mg/L):	Temperatura (°C):	Material Flotante (Presencia/ Ausencia):	SST(mg/L):		

✓ **Planos del sistema de tratamiento:** El plano presentado contiene vista en planta y perfil hidráulico de cada una de las unidades que conforman el sistema y cuenta con las dimensiones acordes a las memorias de cálculo.

Evaluación ambiental del vertimiento: En la evaluación ambiental del vertimiento se desarrollan todos los numerales que exige la norma ambiental de vertimientos acordes a las exigencias de esta.

- **Localización georreferenciada del proyecto:** El parqueadero Aeroparking, se encuentra localizado en inmediaciones de la vía las Palmas, a la altura del km 0+800 contado desde la glorieta de Sajonia hacia Medellín, en jurisdicción de la Vereda Yarumal del Municipio de Rionegro Departamento de Antioquia.
 - **Memoria detallada del proyecto:** El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el parqueadero Aeroparking, actualmente se compone de un pozo séptico como estructura de retención de sólidos, tiene una profundidad de 1 metro y trata las aguas residuales generadas en el servicio sanitario, compuesto por un baño y lavamanos, cuyas aguas residuales vierten al suelo. Se propone implementar un sistema de tratamiento conformado por tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, aplicación de bacterias para incrementar las eficiencias y descargar a campo de infiltración.
 - **Información detallada sobre la naturaleza de insumos:** En la generación del vertimiento no intervienen productos químicos.
- ✓ **Predicción y valoración de los impactos:** La predicción de impactos consiste en superponer las características ambientales existentes en el área de influencia del parqueadero Aeroparking, con las actividades que actualmente se desarrollan en el mismo sitio.
Se presenta en la siguiente tabla: Tabla 4. Valoración de impactos ambientales parqueadero Aeroparking.

ACTIVIDAD	ASPECTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS	IMPACTOS AMBIENTALES
Funcionamiento de oficinas, portería y zonas comunes (baterías sanitarias, sistema de aguas lluvias)	Generación de residuos no peligrosos.	Afectación Suelo Orgánico.
Generación de vertimientos domésticos	Generación de residuos no peligrosos	Alteración de las propiedades del suelo.
Mantenimiento locativo menor.		Alteración de las propiedades del suelo

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: Los lodos y sedimentos removidos, como producto del mantenimiento y limpieza de las unidades de tratamiento, serán mezclados con cal y enterrados en un punto al interior del predio, respetando retiros de las quebradas o cualquier tipo de fuente hídrica, evitando la contaminación de éstos, además de la no afectación a vecinos.

Descripción de las actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el agua y el suelo: Las medidas de manejo ambiental a implementar para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos generados por vertimientos sobre el agua y el suelo, se muestran en la tabla que hay en el documento.

Posible incidencia del proyecto en las condiciones socioeconómicas de los habitantes del sector: El resultado de la evaluación establece que los impactos son de influencia muy localizada (puntual). Adicional en el área de influencia directa del parqueadero no se presenta un asentamiento concentrado que pueda verse afectado por la generación de vertimientos.

27. CONCLUSIONES:

- a) Para el tratamiento de las aguas residuales domesticas se propone implementar un sistema de tratamiento conformado por un sedimentador de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA y

adicionar bacterias para incrementar las eficiencias al 95%. El efluente del sistema se dispondrá a campo de infiltración. Caudal de la descarga: 0,014 litros/seg. Frecuencia de la descarga 30 días/mes, tiempo de la descarga 24 horas/día, tipo de flujo de la descarga: intermitente. Punto de la descarga en las siguientes coordenadas: X: 847.921, Y: 1.174.393, Z: 2.231 msnm. (GPS).

- b) El sistema de tratamiento propuesto de acuerdo al cálculo de la eficiencia teórica presentada del 95% cumple con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.
- c) En el parqueadero Aeroparking no se generan aguas residuales no domésticas, ya que no se presta el servicio de lavado de vehículos, lo cual se pudo evidenciar en la visita técnica.
- d) Los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas están acordes con las memorias de cálculo del sistema de tratamiento. La eficiencia teórica del sistema es del 95%.
- e) Debido a que en el parqueadero solo laboran 4 personas, dos de día y dos de noche, no se requiere presentar caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, ya que el caudal generado es mínimo, sin embargo se hace necesario realizar el mantenimiento y presentar un informe anual.
- f) Con respecto a la evaluación ambiental del vertimiento esta contiene la información exigida en el Decreto 1076 de 2015 sección 5, artículo 2.2.3.3.5.3.
- g) Con respecto al POT la actividad desarrollada se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.
- h) La información presentada por el señor LIBARDO DE JESUS CORREA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.613, en calidad de tenedor y representante legal del Parqueadero AEROPARKING, y autorizando al señor JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.677.717, cumple con las exigencias del Decreto 1594 de 1984 y con los usos del suelo establecidos en el POT, por lo anterior es factible otorgar el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, por un periodo de 10 años.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone. *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

En el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.9. establece *"... Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente..."*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y actualizó el Decreto 1594 de 1984, imponiendo una nueva norma de vertimiento a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Así mismo, debe señalarse que se aplicará el régimen de transición establecido en el Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, el cual fue modificado por el Artículo 7 del Decreto 4728 de 2011. La Resolución regirá a partir del 01 de enero de 2016.



Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. 131-0057 del 15 de enero de 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a nombre del señor LIBARDO DE JESUS CORREA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.613, en calidad de tenedor y representante legal del Parqueadero AEROPARKING, y autorizando al señor JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.677.717, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO, al señor **LIBARDO DE JESUS CORREA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.613, en calidad de tenedor y representante legal del Parqueadero **AEROPARKING**, y autorizando al señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.677.717, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio con FMI 020-36858, ubicado en la vereda YARUMAL del municipio de RIONEGRO.

Parágrafo 1º: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

Parágrafo 2º: El beneficiario del presente permiso deberán adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por las siguientes unidades: un sedimentador de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA y se le adicionaran bacterias para incrementar las eficiencias al 95%. El efluente del sistema se dispondrá a campo de infiltración. Caudal de la descarga: 0,014 litros/seg. Frecuencia de la descarga 30 días/mes, tiempo de la descarga 24 horas/día, tipo de flujo de la descarga: intermitente. Punto de la descarga en las siguientes coordenadas: X: 847.921, Y: 1.174.393, Z: 2.231 msnm. (GPS).



ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **LIBARDO DE JESUS CORREA CASTRO**, en calidad de tenedor y representante legal del Parqueadero **AEROPARKING**, beneficiario del permiso, para que cumplan con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

Primera: Para que envíe a la Corporación anualmente informe de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas el cual deberá contener las respectivas evidencias (Fotos).

Segunda: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

Tercera: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Cuarta: El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del parqueadero, con el fin de permitir a los operarios y a los funcionarios de Cornare, realizar el respectivo seguimiento de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación administrativa al señor **LIBARDO DE JESUS CORREA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.613, en calidad de tenedor y representante legal del Parqueadero **AEROPARKING**, y autorizando al señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.677.717. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.04.22902
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos
Proyectó: Abogada P. Usuga z
Informe Técnico: 131-0057 Ingeniera Lucelly Giraldo G.
Fecha: 20 de enero de 2016.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul12-12

F-GJ-11-1/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16; Fax: 546 02 29; www.cornare.gov.co; E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461; Paramo: Ext: 532; Aguas Ext: 502; Bosques: 834 85 83;

Porce Nus: 866 01 26; Tecnoparque los Olivos: 546 30 99;

CITES Aeropuerto José María Córdova: Teletax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0071-2016
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha:	2016-01-27
Hora:	09:33:22.586
Folios:	0

131-

Rionegro.

Señor

LIBARDO DE JESUS CORREA CASTRO

Representante legal

Parqueadero AEROPARKING

Vereda Yarumal- variante Las Palmas

Municipio de Rionegro - Antioquia

Celular 3136939167

Correo electrónico: correalibardo@gmail.com

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente No. 05.615.04.22902

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyecto. Abogada P Úsuga Z.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/N.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16 Fax: 546 02 29

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 80 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova: Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.